

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00130-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido adjuntando como título certificación expedida por el Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL, deudores LIDIA MARIA GOMEZ VASQUEZ y EDGAR ALFONSO LOZANO JAIMES, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19 y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvese proveer.
Bucaramanga, julio 3 de 2020



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
- 2- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Con base al memorial suscrito por el apoderado principal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en el cual presenta el Dr. JIMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE la RENUNCIA al poder otorgado en la demanda allegando copia informal de la comunicación a través de correo electrónico.

Por lo cual se acepta la renuncia como apoderado del demandante, advirtiendo al Dr. CAMARGO DUARTE que la renuncia termina luego de pasados cinco (5) días después de presentada la comunicación al Juzgado, conforme a lo indicado en el artículo 76 del C.G.P.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para los traslados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER al **Dr. JEISSON ANDRES ARDILA RICO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA del **DR. JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**, al poder que le fuera otorgado, por cumplir con lo señalado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

